



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2017-00554 00
PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTES	MARIA NOHEMY GONZALEZ DE RAMIREZ CC. 21.419.197 FLOR ALBA RAMÍREZ GONZÁLEZ CC. 39.386.660 y; en representación de la menor SORANI SULEIMA BEDOYA RAMÍREZ
DEMANDADOS	JHONATAN ALEJANDRO ALZATE ARROYAVE CC. 1.214.722.618 ANA MARCELA ZAPATA VANEGAS CC. 1.037.584.567 COMERCIAL GANADERA DE TRANSPORTES MOCARI LTDA. NIT. 891000137-3
AUTO	REQUIERE GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO JHONATAN ALEJANDRO ALZATE ARROYAVE SO PENA DE DECLARAR DESISTIMIENTO TÁCITO

No consta cumplida la carga impuesta a la parte demandante de gestionar la notificación del codemandado JHONATAN ALEJANDRO ALZATE ARROYAVE en la Calle 65 #56-105 local 2 de Medellín.

En orden a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, se concrete la gestión de notificación (art. 317 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

JJ